Nota DNC N° 387 /2025.

Asunción, 24 de enero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	354339
Expediente	325610
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS TRAMO 3 LOTE 5 Y 6 - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos nuevamente a la contratante que se verifica que discrepancias en los montos ajustados resultantes del SICOE, debido a que entre los archivos adjuntos se ha remitido, ejemplo, archivo del cálculo del SICOE denominado 42. detalle_reajustes_items_Febrero-2023 y el mismo refiere al calculo del certificado 5 Periodo: febrero 2023; sin embargo, el periodo febrero 2023 corresponde al Certificado de Obras nro. 42; de igual manera se verifica el detalle de reajuste del certificado 40, se ha remitido el archivo de cálculo denominado 40. detalle_reajustes_items_Diciembre-2022 y el mismo corresponde a la descripción de Reajuste de Precios Cert. Nro. 3 diciembre/ 2022, las discrepancias se replican para las certificaciones 41, 39 y 38 en las que se observan que las descripciones de cálculo del SICOE han sido denominadas Cert. Nro. 1 – 2 – 3 – 4 – 5 correspondientes a los periodos octubre/2022 a febrero/2023. Por lo que solicitamos a la contratante aclarar las discrepancias.

2. Se ha tomado conocimiento de la Orden de Inicio, la misma data de fecha 26/05/2020 a partir del cual se realiza el computo del plazo de ejecución, sin embargo, el presente reajuste contempla certificaciones a partir de Octubre/2019, es decir que se han reajustado certificaciones que han sido emitidas con anterioridad al computo e inicio de ejecución de obra. Solicitamos aclarar.

3. Reiteramos que no se cuenta con el Dictamen la Dirección de Asesoría Jurídica respecto a la aprobación del reajuste de precios por el monto total indicado en las documentaciones; según se verifica la contratante ha remitido el Informe Técnico e Informe de Auditoria Interna, así como la conformidad del contratista referente al reajuste de precios de las certificaciones de obras nro. 1 al 42 por un valor total de Gs. 49.317.331.729; no obstante, debido a la disponibilidad presupuestaria la contratante ha solicitado la emisión del Código de Reajuste de precios por el valor de Gs. 9.510.072.881 a los efectos de realizar el reajuste de precios parcial implicando las certificaciones nro. 1 al 21 y parte de la certificación nro. 22; sin embargo, la contratante no ha remitido el análisis emitido por la Dirección de Asesoría

Jurídica respecto a la aprobación del reajuste de precios por el monto total indicado en las documentaciones.

4. Se verifica que la Resolución N° 2267/2024 en la Sección del Considerando ha indicado que la presente contratación refiere a un procedimiento excluido de la Ley 2051/03 acorde al art. 2°; sin embargo, el Dictamen D.A.J. N° 1981 así como el Informe DAT N° 133/2024 establecen como marco legal aplicable los articulados correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22; por lo que solicitamos aclarar y unificar el marco legal al cual se ajusta el presente proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez